



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ROSALBA VERA
DEMANDADO : CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00555-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **ROSALBA VERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.249**, en contra del demandado Señor **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.717.580**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$2.600.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2020, más los intereses corrientes o de plazo desde el 7 de agosto hasta el 12 de octubre de 2019, a la tasa del 1.1% mensual, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 12 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- El (la) (los) demandado (a) (s) **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, en la forma prevista en el Art. 293 del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

4.- RECONOCER personería a la abogada **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON**, titular de la tarjeta profesional número 313.059 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO